

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la Villa de Madrid, á 18 de Mayo de 1869, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente y en la Sala tercera de la Audiencia de Valencia por D. José María Granda con Doña Vicenta Laguarda y Contell, por cuyo fallecimiento son hoy partes su nieta y heredera Doña Josefa Olmos y Ricos, esposa del primero, y su legatario D. Juan Roque Rubio, sobre que se declarase al D. José María hijo natural de Doña Vicenta Olmos y Laguarda, y nula la institucion de heredera hecha por esta á favor de la Doña Vicenta Laguarda y Contell, su madre:

Resultando que en 27 de Junio de 1834 nació José Granda y Sancho, hijo legítimo de Gregorio Granda y María Sancho, y fué bautizado en la iglesia de San Esteban de Valencia, habiendo fallecido en 4 de Noviembre del mismo año:

Resultando que como hijo tambien legítimo del Gregorio Granda y María Sancho, fué bautizado en 5 de Junio de 1835 en la iglesia parroquial castrense de Valencia José María Antonio:

Resultando que sin embargo los citados Gregorio Granda y María Sancho, su mujer, en el testamento que de mancomun otorgaron en 6 de Mayo de 1848 declararon para los efectos que hubiese lugar que no tenían descendientes ni ascendientes, y que por lo tanto carecian de herederos forzosos y podian disponer de los bienes con entera libertad, lo cual repitió después la Ma-

ría Sancho en otro testamento que otorgó en 2 de Diciembre de 1858, estando casada en segundas nupcias con Manuel Pintado:

Resultando que Doña Vicenta Olmos y Laguarda, viuda desde 4 de Febrero de 1826, en que habia fallecido su marido D. Vicente Esplugues, otorgó testamento en 22 de Noviembre de 1865 declarando que no tenía descendientes, y que de sus ascendientes solo vivia su madre Doña Vicenta Laguarda y Contell, á la cual instituia por heredera de los dos tercios de sus bienes; legando el tercio restante al Canónigo D. Juan Roque Rubio para que los disfrutase durante su vida, y ocurrido su fallecimiento pasarán en propiedad á sus sobrinos D. José María Granda y Doña Josefa Olmos y Ricos ó á cualquiera de ambos á eleccion de dicho Canónigo, y con las condiciones que tuviese á bien imponerles:

Resultando que el D. José María Granda, después de haber acudido en 30 de Octubre de 1866 á la Subdelegacion eclesiástica castrense del arzobispado de Valencia para que se rectificara su partida de bautismo como hijo de Doña Vicenta Olmos y Laguarda, y no del Gregorio Granda y María Sancho, mediante la informacion que ofrecia y que le fué admitida sobre diferentes hechos que expuso para acreditarlo, sin que conste la resolucion definitiva que allí recayese, promovió demanda en 21 de Abril de 1867 solicitando que se le declarase hijo natural de Doña Vicenta Olmos y Laguarda, y nula la institucion de herencia que esta hizo á favor de su madre Doña Vicenta Laguarda y Contell en el testamento de 22 de Noviembre de

1865, y que se condenara á esta á que dentro de nueve dias le entregase todos los bienes que constituian la universal herencia de su madre natural, con los frutos producidos y debidos producir desde el fallecimiento de la misma, ocurrido en 26 de Noviembre de 1865, alegando para ello que los apellidos que llevaba no eran los que le correspondian, pues recientemente habia sabido que era hijo natural de Doña Vicenta Olmos y Laguarda, que le tuvo en el año de 1835 siendo viuda, y la cual, tratándole como á tal hijo, le habia tenido en su casa y compañía, manifestando ante varias personas poco ántes de morir que era su madre, y que tambien su abuela Doña Vicenta Laguarda y Contell así lo habia referido: que para acreditar la cualidad de hijo natural bastaba el reconocimiento tácito segun la jurisprudencia, y que segun las leyes que citó, no teniendo dicha su madre hijos legítimos ni legitimados debió instituirle heredero universal: y no habiéndolo hecho, previa la venia que impetraba del Juzgado, entablaba la demanda contra Doña Vicenta Laguarda y Contell en uso de la accion personal que para su efecto y de la mista de peticion de herencia que para otro le correspondia:

Resultando que la Doña Vicenta Laguarda contestó pidiendo que se la absolviera de la demanda y se declarase no haber lugar á tener á D. José María Antonio Granda por hijo natural de Doña Vicenta Olmos ni á las demás peticiones que deducia, condenándole á perpétuo silencio y en las costas; por cuanto el D. José era hijo legítimo de Gregorio Granda y María Sancho, de cuyo estado civil habia disfrutado

32 años: que no era hijo natural de la Doña Vicenta Olmos, la cual en su testamento habia declarado que no tenía descendientes; y que aun en la hipótesis de que esta le hubiera dado á luz, no podia ser declarado hijo natural por oponerse á ello la ley y jurisprudencia: que además la accion para obtener tal declaracion habia caducado y terminado por el lapso de tiempo marcado por la ley; y que la nulidad del testamento de Doña Vicenta Olmos no podia estimarse, negada la declaracion de ser el D. José hijo natural de esta:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 7 de Febrero de 1868, la cual confirmó la Sala tercera de la Audiencia por la suya de 30 de Junio del mismo año, declarando al Don José María Granda y Sancho hijo natural de Doña Vicenta Olmos Laguarda, y nula por consiguiente la institucion de heredero que la misma hizo en favor de su madre Doña Vicenta Laguarda y Contell en su testamento de 22 de Noviembre de 1861, y condenando á esta á entregar al D. José dentro de nueve dias los bienes procedentes de dicha herencia con los frutos producidos y debidos producir sólo desde la contestacion á la demanda por haber sido poseedora de buena fé:

Resultando que contra este fallo interpuso la Doña Vicenta Laguarda recurso de casacion citando en él y después á su tiempo en este Tribunal Supremo como infringidas.

1.º Las leyes 9.ª y 11.ª de Toro, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, y especialmente la que estableció este Supremo en su decision de 26

de Noviembre de 1867, porque se declaraba á D. José María Antonio Granda hijo natural de Doña Vicenta Olmos, sin que constase ni se hubiese indicado quién era su padre, y por consiguiente sin que se pudiera saber si al tiempo de la concepcion ó del parto podia casarse justamente y sin dispensacion con la Doña Vicenta:

Y 2.º Las leyes 2.ª, tit. 14, Partida 4.ª y 1.ª, tit. 15, Partida 4.ª, y la doctrina establecida por este Tribunal Supremo en su fallo de 10 de Mayo de 1860:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que promovida la demanda por D. José María Granda para que se le declarase hijo natural de Doña Vicenta Olmos, nacido en 1835, para los efectos de la sucesion de esta señora y nulidad de la institucion de heredera que hizo la Olmos á su propia madre, se han practicado pruebas de todas clases por el demandante, que ha apreciado la Sala sentenciadora declarando que el D. José María Granda es hijo natural de la Doña Vicenta Olmos, y nula en su consecuencia la institucion de heredera que hizo la misma, y condenando á la instituida á que le entregue los bienes de la herencia, sin que contra aquella apreciacion se cite la infraccion de ley alguna ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que segun la ley 9.ª de Toro, ó sea la 5.ª, tit. 20, libro 10 de la Novisima Recopilacion, la mujer que no tenga hijos ó descendientes legítimos, aunque tenga padre ó madre ó ascendientes legítimos si tuviese hijos «naturales» ó «espúreos», por su orden y grado le sean «herederos legítimos» ex-testamento y abintestato, salvo si los tales hijos fuesen de dañado y punible ayuntamiento:

Considerando que, segun dichas apreciaciones de la Sala sentenciadora, D. José María Granda es hijo natural ó ilegítimo de Doña Vicenta Olmos, habido durante su viudez; y que además no se ha intentado siquiera probar que procediera de dañado y punible ayuntamiento; de modo que la sentencia no ha infringido dicha ley 9.ª de Toro, ni tampoco la 11, ó sea la 1.ª, tit. 5.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, puesto que ninguna aplicacion tiene á este caso; ni la doctrina que se invoca equivocadamente de la sentencia de 16 de Diciembre de 1857, en la cual se estimó que la recurrente en aquel pleito no habia probado su filiacion:

Y considerando que es tambien inoportuna la invocacion de las leyes 2.ª, tit. 14, y 1.ª, tit. 15 del

cuarta Partida, porque estas leyes fueron explicadas por las de Toro que se han aplicado en la sentencia; y la doctrina contenida en la sentencia de 10 de Mayo de 1860 se refiere á un caso de distinta naturaleza;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Vicenta Laguarda, sostenido despues por el curador «ad litem» de Doña Josefa Olmos y por D. Juan Roque Rubio, á los que condenamos en las costas y á la pérdida de los 400 escudos depositados, que se distribuirán con arreglo á derecho; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José María Haro.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Mayo de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

Diputacion provincial de Córdoba.

Núm. 66.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 9 de Junio de 1869.

Abierta bajo la presidencia interina del Sr. Polo, á las doce del dia, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado el presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente de Santa Ella.

Se devuelve al Excmo. Sr. Gobernador el expediente instruido en queja del Alcalde de Lucena por extralimitacion de facultades, informando parecer justa y razonada la nota puesta por el oficial del Negociado de la Secretaría del Gobierno.

Se acuerda el deslinde del término de Villanueva del Duque con el de Hinojosa y otro del de esta villa con el de Alcaracejos ó sea de las siete villas.

A instancia de D. José Hurta-

do Lopera, se acuerda otro deslinde jurisdiccional del término de Cabra con el de Monturque en la parte de la dehesa denominada de la Camorra.

Se autoriza al Ayuntamiento de San Sebastian, para que tome la quinta parte de los recargos municipales.

Se autoriza al ayuntamiento de Iznajar para que aplique al sostenimiento de un maestro de niños en el partido rural de la Granja, los 73 escudos consignados en el presupuesto para sueldo del Alcalde y del Depositario municipal, cuyo cargo desempeñará un alguacil.

Se concede licencia á la espóspita Salvadora de San Andres para contraer matrimonio con Antonio Redondo, y la gratificacion de costumbre con cargo á la casa central de Espósitos.

Se acordó nombrar un comisionado que examine la administracion de los fondos carcelarios del partido judicial de Posadas.

Se dá comision á D. José Larramendi para que forme las liquidaciones y presupuesto adicional de la villa de Luque.

Se aprueba la cuenta de los gastos hechos en el camino de Rute á Encinas Reales, y se releva de toda responsabilidad al ex-Alcalde D. Manuel Padilla y demas personas que intervinieron en dicho asunto, votando en contra los S. S. Trillo y Ruiz Herrero.

Se traslada al Excmo. Sr. Gobernador una orden del consejo del Gobierno de Administracion del fondo de redenciones del servicio militar, dando reglas para la contabilidad de las redenciones de quintos.

Se acuerda remitir á la Direccion de la deuda, una instancia del Ayuntamiento de Cañete pidiendo se dividan entre el mismo y el de Bujalance las inscripciones espedidas por la venta del Monte Real; se aprueba la division practicada de las 200 fanegas que fueron objeto del pleito transijido.

Se autoriza al Ayuntamiento de Bujalance para pagar de imprevistos los honorarios de un perito y se devuelven al de Cañete los documentos que acreditan su derecho de propiedad.

Se aprueban y pasan á informe de la Administracion de Hacienda los presupuestos municipales de Añora y Pozoblanco.

Se evacua el uniforme pedido por el E. S. Gobernador de la provincia sobre si corresponde al contratista ó á la Junta diocesana el pago de los honorarios devengados por el arquitecto inspector de las obras de reparacion de la iglesia de Doña Mencía.

Se aprueba el pliego de condi-

ciones para la subasta del arbitrio del degüello de reses en el matadero de Doña Mencía y alquiler de las habitaciones altas de la carnicería.

Se aprueba el expediente de subasta del empedrado y embaldosado de varias calles de Montilla.

Se evacua el informe pedido por el Sr. Gobernador en el expediente instruido por el ayuntamiento de Montilla sobre apertura de una puerta del callejon del doctor Baez.

Se contesta al alcalde de Alcaracejos que remita á los seis hijos de José Maldonado para colocarlos en el establecimiento de Beneficencia que convenga.

Se declara soldado por el cupo de Cabra en el reemplazo de 1868 á Antonio Campos Calvo, quinto con el número 12 de la primera serie.

Se declaró igualmente soldado á Fructuoso Sanchez de Toro y Ruiz, quinto con el número 23, serie primera, por el cupo de Posadas, en igual reemplazo.

Se declara pendiente de expediente justificativo á Francisco Pardeñeiro y Galan, quinto con el número primero, serie primera del cupo de Espiel en el expresado reemplazo.

Córdoba 10 de Junio de 1869.—El Presidente, El D. de Hornachuelos.

Núm. 67.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 15 de Junio de 1869.

Abierta á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. Rivas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se aprueban y remiten á informe de la Administracion de Hacienda los presupuestos municipales ordinarios respectivos al año económico de 1869 á 1870, de Nueva-Carteya, Villanueva del Rey, Palenciana, Montalban, Cañete, Bujalance, Montilla, Pedroche, Villaralto, Morente, Guadalcazar y San Sebastian.

Se aprueba igualmente el presupuesto municipal ordinario de Sta. Ella, formado por el Ayuntamiento.

Se aprueba el presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente de Pedroche y Nueva-Cartella.

Se aprueban los recargos destinados al déficit de los presupuestos de Palma, Puente-Genil, Pozoblanco y Añora.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del alunbra-

do público de Puente Genil y Villanueva de Córdoba.

Se aprueba igualmente el pliego de condiciones para la subasta del entretenimiento de las cañerías y fuentes públicas de Puente-Genil.

Se autoriza al Alcalde de Iznajar para que pague á D. Policarpo Cañas Granado, padre de D. Juan Cañas Montes, como poseedor de un censo de 909 rs. 20 céntimos, dos anualidades que se consignaron en el presupuesto de 1861.

Se aprueba el expediente de subasta del arbitrio del uso voluntario de pesas y medidas de Villanueva del Rey.

Se manda á los Ayuntamientos de Lucena y Benamejé que entreguen en la depositaria provincial el importe de las dietas que devengó D. Rafael Ruiz y Diaz, Comisionado de apremio en el cobro de atrasos en la Instrucción primaria.

Se autoriza al Ayuntamiento de Iznajar para que redima el cupo de soldados en la presente quinta con voluntarios pagados con parte del producto del Pósito á condición de consignar en los presupuestos municipales la cantidad necesaria para hacer el reintegro.

Se acuerda que José Romero lleve su hijo recién nacido á la casa central de Expósitos.

Se niega la solicitud de Sebastian Sierra y Garcia, que pide se le dé una comida en la casa socorro Hospicio.

Se releva á D. Ildefonso del Castillo del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar.

Se aprueba y remite á informe de la Administracion de Hacienda el presupuesto ordinario de Fuente Tojar aumentando 72 escudos en el capítulo 4.º de los gastos.

Se acuerda dar la dote de costumbre á la Expósito Rufina Rafaela para que contraiga matrimonio con Juan Antonio Romero.

Se concede un aumento al haber que disfrutaban los practicantes del hospital de Crónicos, D. Francisco Montero y D. Gabriel del Pozo.

Se aprueba la cuenta y se ordena el pago de las estancias devengadas en Mayo último por los dementes de la provincia en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Se autoriza el prohijamiento del Expósito Adolfo Francisco, pretendido por Pedro Ureña Serrano y su mujer Francisca Ariza, vecinos de Fernan-Nuñez.

Pasa al Excmo. Sr. Gobernador el expediente instruido sobre separacion del Médico titular de Montemayor D. Joaquin Garcia Delgado.

Se contesta al Alcalde de Doña Mencía, que segun el párrafo 3.º, art. 50 de la ley Municipal vigente, el Ayuntamiento puede tomar las medidas oportunas para que sean formadas y entregadas las cuentas municipales de años anteriores.

Se accede á la peticion del Ayuntamiento de Priego sobre la manera de tasar los trabajos de recomposicion de varios trozos de camino ejecutados en el año anterior.

Se contesta al Alcalde de Villaviciosa, que para subsanar los defectos é informalidades que resultan en los documentos respectivos á las cuentas municipales de Pósitos, lo mismo en la época de la administracion de D. Juan de Vargas que en la de D. Rafael Areales, admita á ambos la justificacion necesaria segun se ordenó en 12 de Diciembre y 1.º de Marzo últimos para legalizar en parte los recibos y documentos que no estén formalizados, que obligue al comisionado Cuesta que en el plazo fatal de 15 dias decida las cuentas hasta fin de Setiembre de 1868. Que incurrirá en la responsabilidad si elude lo mandado en el párrafo 2.º, art. 77 de la ley municipal, y que por no haber cumplido el acuerdo de 7 de Mayo, se le impone la multa prescrita en el párrafo 1.º, art. 178 de la misma ley.

A peticion del Director de la casa central de Expósitos, se acuerda pedir á los de los otros establecimientos la lista de los acogidos en los mismos que necesiten los baños de Carratraca y se comisiona al oficial segundo de la Diputacion para que dirija la expedicion.

Se acuerda que Pedro Expósito sea admitido en la casa socorro-hospicio.

Reconocido Antonio Espejo Rodriguez, y resultando útil de sanidad y con la talla de ordenanza, es admitido como voluntario por el cupo de Puente Genil.

Es admitido asimismo Tomás Gonzalez Cansino, y son desechados por inútiles Antonio Valera Baena y Rafael Chaparro Sanchez; en seguida es admitido por el cupo de la capital Luis Moreno Ramirez y son desechados Benito Luis Espósito y Juan Gonzalez Ruiz.

Se autoriza al Ayuntamiento de Sta. Eufemia para que tome parte en la subasta de dos pajares y graneros procedentes de la cofradia del Rosario de aquella villa para destinarlos á escuelas públicas.

Pasa al Sr. Gobernador una instancia de varios vecinos de Villa del Rio quejándose de las bases acordadas para el reparto del impuesto personal.

Se contesta al Director de la escuela de Bellas Artes que la distribucion de premios á los alumnos se verifique á las 12 del dia 20 y que asista una comision compuesta de los Sres. Ruiz Herrero, Estrada, Gorrindo y Perez Camacho.

Pasa á la Junta provincial de Instrucción primaria, una instancia de D. Francisco Serrano Taguas y D.ª Francisca Moreno Anguita, profesores de primera enseñanza de Villaviciosa en queja de que el Ayuntamiento no les paga sus haberes.

Examinada la nota presentada por el Catedrático de Agricultura para la compra de animales é instrumentos necesarios para la granja modelo, cuyo costo asciende á 120,000 rs., se acuerda la compra inmediata de los mismos, autorizando para ello á la comision nombrada por la corporacion para el planteamiento de la referida Granja. A propuesta del Sr. Trillo, se dice á los Ayuntamientos cabeza de partido, que para el mes de Octubre envíen á dicha escuela un pensionado que sea natural de algun pueblo del partido, sepa leer y escribir, las cuatro reglas de Aritmética, haber observado siempre buena conducta, ser de constitucion sana y robusta, mayor de 20 años, prefiriéndose al que esté exento de quintas y que esté vacunado y habituado á las labores y trabajos del campo; y que el haber que disfrutase sea de 150 rs. mensuales, destinándose 2 y 1½ diarios para su manutencion y uno diario para gastos menores, cobrándolo semanalmente en prendas de vestir ó en metálico cada trimestre.

Córdoba 16 de Junio de 1869. —El Presidente, El D. de Hornachuelos.

Núm. 88.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 19 de Junio de 1869.

Abierta bajo la presidencia del señor Vice-presidente don Dionisio de Rivas, á las ocho y media de la noche, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de un expediente remitido por el Sr. Gobernador en el que se proponia la suspension del alcalde de Villanueva de Córdoba por haber infringido la Constitucion, publicando un bando y practicando registros domiciliarios, se acordó informar favorablemente por resultar probados los hechos denunciados.

Se aprobó el repartimiento vecinal practicado por el Ayuntamiento

de Fuente Obejuna con el objeto de redimir el cupo de soldados en la presente quinta.

Se aprueba el pliego de condiciones para el alumbrado público de la Rambla y se autoriza al de Montilla para tomar las quintas partes de los recargos municipales.

Córdoba 20 de Junio de 1869. — Vice-presidente, Dionisio de Rivas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 107.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Córdoba.

ANUNCIO.

El dia cuatro del corriente se ha encontrado en el término Municipal de esta villa una mula cuyas señas y marca son las siguientes:

Castaña, bragui y aceilavada, cabeza mas roja y bociblanca, siete cuartas menos un dedo, de dos años, una cicatriz muy pequeña en la parte media é interna del antebrazo izquierdo, otra tambien muy pequeña en la region occipital izquierda, tumefacto el menudillo del pie izquierdo como resultado de una relajacion, sin hierro, crines recortadas y principio del macho de la cola; la cual está depositada en el corral del Concejo de esta villa, é ignorándose á quien pueda pertenecer se hace público por medio de este anuncio; advirtiéndose que únicamente se entregará al que justifique plenamente su propiedad.

Villanueva de Córdoba 6 de Julio de 1869. —El Alcalde, Juan A. Figuera.

Núm. 111.

Alcaldia Constitucional de Montilla.

Don Ramon Jimenez Castellanos, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde esta fecha para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos pasar á examinar sus cuotas y reclamar de los agravios que adviertan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla 6 de Julio de 1869.—
Ramon Jimenez Castellanos.—Por
mandado de S. S., Antonio Cuello,
Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 117.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que por este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto pende expediente interdicto de adquirir, instruido á instancia de la Sra. Doña Romana Ariza é Hidalgo, como tutora de su menor hija la Srta. Doña María Araceli Cerrato y Ariza, sobre que se le dé la posesion de la mitad de los bienes que componen las vinculaciones y mayorazgos que hasta su fallecimiento poseyó la Sra. Doña Maria del Socorro Argote y Martinez de Argote su abuela paterna y del título de Marquesa de Villacaños, como su inmediata sucesora que es en ellos, en cuyo expediente se ha proveido el auto que copiado dice así:

Auto. Por presentado con el exorto que espresa y le acompaña únanse á los autos de su razon, y resultando que Doña Romana Ariza é Hidalgo ha justificado plena y cumplidamente que su hija menor Doña María Araceli Cerrato y Ariza, de quien es tutora, es la inmediata sucesora en representacion de su difunto padre el Sr. D. Vicente Cerrato y Argote, de la mitad reservable de los bienes dote de las vinculaciones y mayorazgos fundados por D. Diego Fernandez de Argote y Aguayo, Doña Francisca Aguayo, Doña Juana Aguayo, D. Diego de Hoces, Doña María Suarez de Figueroa, Doña Isabel de Córdoba y de la Cerda, agregacion de don Francisco de Hoces, D. Francisco Mesia de la Cerda, D. Fernando Mesia de la Cerda, Doña María Mesia de la Cerda, y D. Andrés Mesia de la Cerda, y del título de Marquesa de Villacaños, todo lo que hasta su fallecimiento poseyó la Sra. Doña María del Socorro Argote y Martinez de Argote, abuela paterna de dicha menor, cuya posesion de referida mitad reservable ha pretendido; désele esta á la indicada Sra. Doña Romana Ariza como tutora de su referida hija menor, en cualesquie

ra bienes de los que las compongan á voz y nombre de todos los de que compongan aquella mitad, así como del título de marquesa de Villacaños, sin perjuicio de tercero, para cuya diligencia se dá comision al alguacil de guardia José Alonso y presente escribano, y hecho dése cuenta. Lo mandó así y firmará el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda en Córdoba á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—Angel Osuna García.

Dada la posesion pretendida el dia siete del corriente en la casa número cuatro calle de los Leones de esta capital, á voz y nombre de todos los demás bienes que compongan la mitad de aquellas fundaciones y del título mencionado, he proveido auto en este dia, mandando se publique aquel por medio del presente á fin de que en el término de sesenta dias, contados desde su insercion en el «Boletin oficial», se presenten á reclamar contra dicha posesion los que se crean con derecho á hacerlo.

Dado en Córdoba á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—El Escribano, Angel Osuna García.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,400 á 3,600 escudos arroba, y de 0,148 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,118 á 0,188 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,160 á 0,165 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido.. 756 fanegas.

Precio medio... » escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletin de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las

cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

IMPORTANTE.

Se suscribe al **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Nuevo sistema legal

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*», calle de San Fernando, número 34.

Escribanías.

Se venden dos escribanías de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando, 34.